

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2017 (Nº 9/2017).****ASISTENTES****Sra. Alcaldesa**D^a. Maria Victoria Sobrino Garcia**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista**D^a. Carolina Molina Rodrigo

D. Diego Rodriguez Tercero

D^a. Fatima Mondejar Rodrigo

D. Julian Cespedes Rodrigo

D^a. Luz Maria Sanchez Garcia

D. Miguel Fernandez Gomez

D. Vicente Yerves Herrera

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político PopularD^a. Aurora Lopez GallegoD^a. Carmen Maria Mohino LopezD^a. Estrella Rodrigo Arenas

D. Felipe Adrian Rivas Merino

D. Raul Salcedo Ruiz

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Izq. UnidaD^a. Maria Montarroso Torres

D. Pedro Cesar Mellado Moreno

D. Ramón García Fernández.

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Ciudadanos

D. Miguel Angel Garcia Llorente

Sr. Interventor

D. Manuel Ruiz Redondo

Sr. Secretario

D. Luis Jesús De Juan Casero

En Miguelturra (Ciudad Real), siendo las 21:00 del día 06 de noviembre de 2017, en el salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria presidida por la **Sra. Alcaldesa D^a María Victoria Sobrino Garcia** y con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor, el Sr. Vicesecretario y por mi, el Secretario General del Ayuntamiento, funcionario con habilitación de carácter nacional con nombramiento en acumulación efectuado mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de 20 de mayo de 2004, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican.

1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2018.

VISTA, de una parte, la propuesta formulada por la Alcaldía - Presidencia de fecha 26 de octubre de 2017, cuyo texto resultante, tras la enmienda planteada por el Grupo Socialista en fecha 3 de noviembre de 2017 y tras el informe de la Intervención que después se dirá respecto a la ordenanza fiscal n.º 11, queda como seguidamente se indica:

“RESULTANDO necesario modificar puntualmente varias Ordenanzas Fiscales de esta Corporación, al objeto, de una parte, de establecer determinadas precisiones en la regulación de alguna de las tasas y por otra, con el fin de reducir coeficientes, en alguna de ellas, manteniendo la mayoría igual al año anterior.

CONSIDERANDO lo preceptuado en la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las normas concordantes y generales de aplicación.



Esta **ALCALDÍA-PRESIDENCIA** propone al **PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar provisionalmente y con el carácter puntual que se expresa las siguientes Ordenanzas Fiscales Municipales:

NÚMERO 1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Añadir al apartado a) del artículo 2 la nota aclaratoria, quedando redactado de la siguiente manera

a) A los bienes inmuebles (solares) cuyo uso sea Obras de urbanización y jardinería, solares sin edificar y su valor catastral exceda de 150.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 1,10. Solo se aplicará a los solares que se encuentren en casco urbano y en suelo que ya esté desarrollado y consolidado, no afectando a aquellas propiedades calificadas como suelo urbanizable tal y como recoge el Artículo 46 del suelo urbanizable en los Municipios con Plan de Ordenación Municipal Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

NÚMERO 11. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Incrementar las tarifas un 1% de lo que resulta la siguiente modificación:

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas y cuotas fijas contenidas en los apartados siguientes:

1. Tasa de acometida por vivienda o local.

Calibre contador	Euros
13 mm.	52,01
15 mm.	72,72
20 mm	104,03
25 mm	129,78
30 mm	155,54
40 mm	181,94
50 mm.	207,93
65 mm.	259,92

2. Cuotas por abonado y trimestre:

	BANDA m³	PRECIO €/ud.	
Compra de Agua		0,422	
Cuota de servicio		3.5232	
C. Mant. Y Creac. Redes		0.8447	
DOMÉSTICO	Bloque 1	0 – 10	0.1854
	Bloque 2	11 - 30	0.3647



	Bloque 3	31 - 50	0.4944
	Bloque 4	51 - 70	0.9374
	Bloque 5	71- 90	1.7390
	Bloque 6	> 90	3.8323
	Contador general		0.8138
PERALVILLO	Bloque 1	0 – 10	0.1854
	Bloque 2	11 - 30	0.3647
	Bloque 3	31 - 50	0.4944
	Bloque 4	51 - 70	0.9374
	Bloque 5	71- 90	1.2362
	Bloque 6	> 90	3.8323
FAMILIA NUMEROSA	Bloque 1	0 – 10	0.1854
	Bloque 2	11 - 30	0.3647
	Bloque 3	31 - 50	0.3647
	Bloque 4	51 - 70	0.4944
	Bloque 5	71- 90	0.9374
	Bloque 6	> 90	1.7390
INDUSTRIAL	Bloque 1	0 – 10	0.1854
	Bloque 2	11 - 30	0.3647
	Bloque 3	31 - 50	0.4944
	Bloque 4	51 - 70	0.9374
	Bloque 5	> 70	1.7890
	Conservación		0.9642

NÚMERO 21. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

- Modificar el artículo 2 respecto al hecho imponible, quedando redactado como sigue:

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por este Ayuntamiento de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos recogidos en esta Ordenanza.

2.- No obstante, no están sujetas a la tasa recogida en esta Ordenanza la utilización de las instalaciones de referencia que se efectúen dentro de competiciones organizadas por el Ayuntamiento o por la Universidad Popular de la localidad, por los Centros Escolares *educación infantil, primaria y secundaria* o en colaboración con cualquier tipo de asociación deportiva, que se ajustarán a un horario especial o un programa preestablecido y con la conformidad previa del Ayuntamiento. En dicha colaboración aparecerá la imagen del Ayuntamiento de Miguelurra en la publicidad de las actividades así como las condiciones pactadas en dicha colaboración.

- Modificar el artículo 5 respecto a la cuota tributaria, quedando redactado como sigue:

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

PISCINA	Empadronados	No empadronados
Abono familiar, toda temporada	35,00	115,00
Abono individual, por temporada	22,00	73,00
Menores 16 años, por temporada	13,00	39,00
Incrementos sábados, domingos y festivos mayores de 16 años	0,60	0,60
Incrementos sábados, domingos y festivos menores de 16 años	0,40	0,40
Entrada diaria, no abonados	2,25	2,25
Entrada en festivos, no abonados	2,70	2,70
Entrada diaria, menores no abonados	1,00	1,00
Entrada festiva, menores no abonados	1,40	1,40

INSTALACIONES DEPORTIVAS	Sin luz artificial	Con luz artificial
Pista de tenis	3,10	4,00
Pista de pádel	4,00	5,20
Pista de atletismo: Individual	1,50	
Pista de atletismo: Colectivos y clubes al mes (4 días semana)	57,00	
Campo Fútbol (césped natural), por partido	68,00	88,00
Campo Fútbol (césped natural), por horas (sin marcaje)	36,00	49,00
Campo Fútbol (césped artificial), por partido	52,00	72,00
Campo Fútbol (césped artificial), por horas	25,00	32,70
Campo Fútbol (césped artificial) por horas con marcaje	48,00	61,00
Campo Fútbol 8 (césped artificial), por horas	16,00	24,00
Pabellón Cubierto	14,00	18,00
Pabellones cubierto colegios	12,00	14,50
Campo de arena	13,50	18,00
Rocódromo	2,50	
Sauna	2,60	

INSTALACIONES DEPORTIVAS para clubes federados y asociaciones deportivas inscritas en el registro local de asociaciones que desarrollen una actividad continuada (1)	Sin luz artificial	Con luz artificial
Pista de tenis	1,55	2,00
Pista de pádel	2,00	2,60
Pista de atletismo: Individual	0,75	
Pista de atletismo: Colectivos y clubes al mes (4 días semana)	28,50	
Campo Fútbol (césped natural), por partido	34,00	44,00
Campo Fútbol (césped natural), por horas (sin marcaje)	18,00	24,50



Campo Fútbol (césped artificial), por partido	26,00	36,00
Campo Fútbol (césped artificial), por horas	12,50	16,35
Campo Fútbol (césped artificial) por horas con marcaje	24,00	30,50
Campo Fútbol 8 (césped artificial), por horas	8,00	12,00
Pabellón Cubierto	7,00	9,00
Pabellones cubierto colegios	6,00	7,25
Campo de arena	6,75	9,00
Rocódromo	2,50	

(1) Se considera actividad continuada aquella que, según el proyecto presentado a la institución, así se acredite por el Área de Deportes por el desarrollo semanal de la misma.

SALA DE MUSCULACION PABELLÓN CUBIERTO
Tarifa mensual individual: 18,00 €/mes, 3 horas semanales.
Tarifa mensual colectivos hasta 10 personas: 69,00 €/mes, 3 horas semanales.
Tarifa diaria individual: 2,00 € por sesión
SALAS ESTADIO MUNICIPAL:
Precios según contrato adjudicatario.
SALA USOS MULTIPLES GRANDE (SALA 1) ESTADIO:
12 €/hora (Uso del tatami, suplemento de 6 €/h)
SALA USOS MULTIPLES Mediana ESTADIO
8 €/hora
SALA USOS MULTIPLES grande ESTADIO:
5 €/hora

CURSO DE NATACIÓN	Empadronados	No empadronados¹
Alumnos de 0 a 3 años (matronatación)	13,50	30,00
Menores de 4 a 13 años	27,00	60,00
Adultos	34,50	72,00
(1) En caso de quedar plazas libres		
ESCUELAS DEPORTIVAS¹	Empadronados²	No Empadronados³
1º Niño/a unidad familiar:	32,00 €/curso.	70,00 €/curso
2º Niño/a unidad familiar:	18,00 €/curso.	40,00 €/curso
3º y sucesivos niños/as unidad familiar: gratuito.		
(1) El precio de las escuelas deportivas da derecho a dos días de entrenamiento de una hora a la semana.		
(2) La cuota da derecho a dos deportes. Un tercero implica una nueva cuota.		
(3) En caso de quedar plazas libres, los niños/as de otras localidades podrán participar, siempre que no se imparta ese deporte en su población y no se encuentre encuadrado en categoría regional.		
ESCUELAS DEPORTIVAS ADULTOS		
Tarifa precio hora individual 5,60 €/h. por actividad.		
TARJETA CONCEJALÍA DEPORTES	Empadronados	No empadronados



Tarjeta básica (inicial o reposición)	3,20	6,40
Cuota anual Enero-Diciembre familiar (excluidos mayores 16 años)	61,60	123,20
Cuota anual individual	39,10	78,20
Cuota anual solo tenis y pádel	14,80	29,50
Cuota anual solo atletismo	15,00	29,50
Cuota anual solo rocódromo	15,00	29,50
Cuota semestral Julio-Diciembre familiar(excluidos mayores 16 años)	50,30	100,70
Cuota semestral individual	27,80	55,70
Cuota trimestral Octubre-Diciembre individual	15,00	30,00

PREMIO A LA FIDELIDAD

Los socios anuales, familiar e individual, con una antigüedad de más de dos años (**contados a partir del 1 de enero del año correspondiente**) tendrán una bonificación, en su tarjeta monedero, del valor del 10% en la cuota de inscripción del año siguiente.

SALA ENTRENAMIENTO PABELLÓN MUNICIPAL	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Tarifa mensual individual (3 horas/semana)	25,00	40,00
Tarifa mensual colectivos (2 horas /semana) (máximo 12 usuarios)	75,00	100,00
Tarifa mensual clubes locales (inscritos en el registro entidades deportivas municipal) (2 horas /semana) (máximo 12 usuarios)	40,00	
Tarifa diaria individual	4,50	6,00
Tarifa fin de semana (Sábados, Domingos y Festivos)	3,50	5,00
SAUNA	1,00	1,00
Tarifa mensual clases privadas con monitor colectivas (2 horas/semana, MÍNIMO 5 máximo 12 usuarios)	150,00	250,00
Tarifa mensual clases privadas con monitor individuales (2 horas/semana, grupo mínimo 1 máximo 4 usuarios)	75,00	125,00

- Introducir un nuevo artículo, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 7. Derechos del programa de excelencia deportiva.



Los deportistas de alto nivel de la localidad que estén empadronados con una antigüedad superior a un año tendrán acceso a las instalaciones y servicios que precisen para mejorar sus resultados deportivos. Este reconocimiento de excelencia deportiva incluye los deportistas que en edad escolar sean campeones regionales de su categoría o que hayan obtenido oro, plata o bronce en la fase nacional. Y para los deportistas juveniles o absolutos, ser primero en el campeonato regional u obtener medalla de oro, plata o bronce en la fase nacional o internacional. Los derechos que quedan afectados por tasas serán:

- Entrega Tarjeta Deportiva
- Acceso gratuito a pista de atletismo
- Acceso gratuito a la instalación deportiva de su modalidad para ejercitarse siempre y cuando no esté ocupada y no cause abono de horas extras al personal de la Concejalía de Deportes
- Acceso gratuito a la sauna municipal (cita previa)
- Acceso gratuito a piscina municipal (abono individual).
- Acceso gratuito a la sala de entrenamiento (cita previa)

- Cambiar la numeración de los artículos siguientes a este.

- Modificar el **Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones**, donde dice la palabra minúsvilido por persona con discapacidad e incluir los siguientes puntos:

Exención en inscripciones de escuelas deportivas o cursos organizados por la concejalía de deportes del Ayuntamiento de Miguelurra de niños/as solicitado por familias sin recursos con informe de la Concejalía de Bienestar Social.

NÚMERO 26. PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN EMISORA LOCAL DE RADIO

-Modificar el artículo 4, condiciones generales, quedando redactado como sigue a continuación:

Artículo 4.- Condiciones Generales.

Los precios de las piezas publicitarias se entienden por la contratación sin determinar horario dentro de cada programa y serán radiadas, en rotación, en los horarios previstos por la Emisora.

En la publicidad donde se mencionen firmas comerciales, marcas o productos ajenos al anunciante se incrementara el precio de la tarifa un 10% por cada una de ellas.

Cuando se solicite la creación/grabación de cuñas publicitarias a la Emisora Municipal para ser emitidas a través de otros medios (coches publicitarios, inserción publicitaria Estadios deportivos, etc.) el solicitante, deberá contratar obligatoriamente la emisión de 10 cuñas en la citada Emisora, cuyo precio estará sujeto a las tarifas recogidas en este Reglamento.

El tiempo máximo dedicado a la publicidad en las emisiones patrocinadas será el 10% de su duración como máximo.

La Emisora Municipal de Miguelurra se reserva el derecho de suspender o rechazar la radiación de aquella publicidad que considere improcedente y/o sea lesiva y vaya en contra de cualquiera de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, siendo



responsabilidad exclusiva del anunciante el contenido de las piezas publicitarias que se emitan.

Por causa de fuerza mayor, la Emisora Municipal podrá variar el emplazamiento de la publicidad ordenada. Igualmente, por razones debidamente justificadas podrá decidir su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionara con el anunciante la posible recuperación.

La Emisora Municipal podrá alterar la hora de radiación por exceso de material, fuerza mayor o transmisión de un acontecimiento de interés general.

Las órdenes de anulación obligatoriamente serán efectuadas por escrito y se cargaran los gastos de producción ocasionados.

En el caso de que el anunciante o agencia contratada hiciera uso de obra protegida por la Ley de Propiedad Intelectual será de su responsabilidad la utilización indebida de las mismas quedando el Ayuntamiento de Miguelurra exonerado de cualquier tipo de responsabilidad.

- Modificar el artículo 5, normas de gestión, quedando redactado como sigue a continuación:

Artículo 5.- Normas de gestión.

Las ordenes de publicidad y el material a radiar deberá estar en poder de la emisora con cinco días naturales de antelación al inicio de su emisión.

Con respecto a la grabación propia (por parte de los trabajadores de la emisora municipal) **no se atenderá ninguna solicitud que no llegue con 48 horas de antelación**. La grabación de cuñas requiere tiempo de preparación así como el uso de las instalaciones por lo que en numerosas ocasiones debe realizarse fuera del horario de trabajo establecido. Por ello, si la grabación fuese necesaria y urgente, el solicitante deberá hacerse cargo además del pago del tiempo extra de trabajo del personal de comunicación.

- Modificar el artículo 6, Cuantía de precio público, quedando redactado como sigue a continuación:

Artículo 6.- Cuantía del Precio Público.

El Importe del precio público vendrá determinado por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Cuñas de hasta 45 segundos de duración: 4 € cada una, si el número total de cuñas contratadas es inferior a 20 y de 2 € cada una si el número de cuñas es de 20 o superior.
- Microespacios de hasta 3 minutos de duración: 10 € por unidad.
- Los espacios publicitarios o cuñas a emitir en un determinado emplazamiento fijo abonarán el importe de la tarifa anterior incrementada en un 50%.
- Patrocinio de un programa o espacio semanal: 60 €/ mes.
- Los gastos de producción y realización para las cuñas publicitarias de hasta 45 segundos tendrán un coste adicional a las tarifas de 10 € y para los microespacios de 15 €



· Las tarifas antes citadas se incrementaran con la aplicación del I.V.A. vigente en cada momento.

- Modificar el artículo 8, obligaciones de pago, quedando redactado como sigue a continuación:

Artículo 8.- Obligación de Pago

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la contratación de la publicidad a emitir y será requisito imprescindible para que se pueda radiar la publicidad encomendada.

- Modificar el artículo 9, periodo y forma de pago, quedando redactado como sigue a continuación:

Artículo 9.- Periodo y forma de pago.

El periodo y forma de pago será el habitual establecido por el Ayuntamiento y se realizará mediante ingreso, según tarifas, en cualquiera de las cuentas del Ayuntamiento y presentación del correspondiente recibo al Coordinador/a responsable del Área de Comunicación previo a la producción del mismo.

Atendiendo a las especiales características de funcionamiento en los pagos de las administraciones públicas (Ayuntamientos, Diputaciones, Junta de Comunidades..etc), se exceptúa de la obligatoriedad de presentar el recibo/justificante del ingreso por los servicios contratados, pudiéndose realizar el pago e ingreso de las tarifas que procedan, por el sistema habitual de tesorería llevado a cabo por la Administración General del Estado.

- Modificar la disposición adicional primera, quedando redactado como sigue a continuación:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Las actividades a publicitar organizadas o patrocinadas por el Consistorio local quedan exentas del pago de las tarifas recogidas en esta Ordenanza.

Aquellas otras instituciones o administraciones públicas (Diputación, Junta de Comunidades, etc.) que lo soliciten y esté debidamente justificado quedaran exentas del pago de las tarifas previa autorización por parte de la Junta de Gobierno Local o en su defecto por el Concejal/la delegado/a de Comunicación en el caso que la urgencia lo requiera.

Asimismo las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Miguelurra dispondrán de la posibilidad de realizar dos cuñas publicitarias anuales, sin coste alguno, siempre que el contenido sea genérico, no contradiga el articulado de esta Ordenanza y no incluya en la misma ninguna firma comercial.

NÚMERO 29. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.-



- Se modifican las tasas quedando como siguen:

Art. 4. Cuota tributaria.

Lugar de celebración	L a V de 09.00h a 14.00h ⁽¹⁾	Resto de días y horas
Fuera dependencias Municipales ¹	30 €	50 €
Salón Plenos - Ayuntamiento ¹	30 €	100 €
Salón Casa Cultura ¹	50 €	200 €
CERE o Teatro Cine Paz	150 €	200 €

Tanto en el Teatro Cine Paz, como en el CERE o en la Casa de la Cultura se abonará un suplemento de 20 €/hora para los preparativos que requieran personal en horas extras, en el mismo día de celebración.

Si se requiere la utilización del espacio en días anteriores o posteriores a la celebración, en todos los espacios destinados a tal fin, abonarán 100 € por día que se adelante o retrase la celebración. (*Utilización del escenario*)

⁽¹⁾ No se abonará el importe cuando, al menos, uno de los contrayentes esté empadronado en Miguelurra y se celebre en el horario de oficinas.

NÚMERO 31. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN DE HILOS CONDUCTORES Y CABLES EN GALERÍAS DE SERVICIO MUNICIPAL

- Se propone la supresión de esta Ordenanza por indicación de los técnicos de nuevas tecnologías e Intervención municipal

NÚMERO 38. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN EL BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL.

- Modificar el artículo 4 quedando redactado como sigue a continuación:

Artículo 4.- Condiciones Generales

Los anuncios publicitarios se entienden por la contratación de los espacios seleccionados en el BIM.

Los anuncios deberán ser entregados con el arte final realizado dispuesto para su inserción en el BIM.

El espacio máximo dedicado a la publicidad en el BIM será de un 15%.

El coordinador previa conformidad del Concejala/la Delegado/a del Área de Comunicación, podrá rechazar la publicación que considere impropio y/o sea lesiva y vaya en contra de cualquiera de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución o en el vigente Reglamento de Medios de Comunicación o en cualquier otra normativa en materia de publicidad, siendo responsabilidad exclusiva del anunciante el contenido de los anuncios que se inserten.



El coordinador podrá alterar su publicación por exceso de material, fuerza mayor o publicación de un acontecimiento de interés masivo.

Las órdenes de anulación obligatoriamente serán efectuadas por escrito y se cargaran los gastos de producción ocasionados.

En el caso de que el anunciante o agencia contratada hiciera uso de obra protegida por la Ley de Propiedad Intelectual será de su responsabilidad la utilización indebida de las mismas quedando el Ayuntamiento de Miguelurra exonerado de cualquier tipo de responsabilidad.

-Modificar el **artículo 5 de Normas de gestión** en el número establecido de días respecto a las órdenes de publicidad siendo el número de días siete en lugar de cinco.

- Modificar el **artículo 6 de Cuantía del precio público** quedando como sigue:

Artículo 6.- Cuantía del Precio Público.

El Importe del precio público vendrá determinado por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Se fija el precio de cada módulo en 90 € por edición.
- El módulo se define con unas dimensiones de 8 cm de ancho por 11 cm de alto.
- Se pueden contratar varios módulos, que se entenderán como espacio único, teniendo el coste proporcional al número de estos.
- Las tarifas antes citadas se incrementaran con la aplicación del I.V.A. vigente en cada momento.
- Asimismo se podrá contratar media página o una página completa, a color quedando el precio fijado, por edición, para ambas

	Color
1/2 pagina	250 €
Página completa	450 €
Contraportada	600 €

Este precio público entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

NÚMERO 39. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO/USO DE FIBRA ÓPTICA EN GALERÍAS DE SERVICIO MUNICIPAL

- Añadir la palabra uso en el concepto de la tasa.
- Modificar el artículo 2 quedando redactado como sigue

Artículo 2.- Hecho imponible:



Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio y/o el uso de la fibra óptica propiedad del Ayuntamiento de Miguelurra a través de la red municipal de fibra óptica a efectos de su utilización para servicios de telecomunicaciones u otros que resulten técnicamente compatibles.

2. Esta tasa es independiente de la de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales establecida por este Ayuntamiento.

-Suprimir el punto 3.

-Modificar el artículo 3 que queda redactado como sigue:

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las persona físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación y/o se beneficien del servicio y uso de la fibra óptica propiedad municipal a efectos de su utilización para servicios de telecomunicaciones u otros que resulten técnicamente compatibles anterior.

- Modificar el artículo 4 que queda redactado como sigue:

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y/o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

- Modificar el artículo 6 correspondiente a la tasa en el punto b) quedando como sigue:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

b. Cuota Fija de abono, por metro lineal/año.....1,38 €.

SEGUNDO.- Las expresadas modificaciones relativas a las Ordenanzas Fiscales Municipales y las de nueva creación que se expresan entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse a partir del día 1-1-2018 salvo que en alguna de ellas se disponga otra cosa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Su entrada en vigor implicará la derogación de cualesquiera otras disposiciones municipales que se opongan a ellas.

TERCERO.- Tramitar el expediente de conformidad con la legislación vigente, contenida en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que exige los trámites de aprobación inicial por el Pleno Corporativo, exposición pública, aprobación definitiva y publicación oficial del texto íntegro de las modificaciones y ordenanzas.”



VISTO, de otra parte, el escrito que suscribe la portavoz del Grupo Popular en fecha 27/10/2017 (registro de Entrada n.º 8747), por el que se proponen enmiendas a la inicial propuesta de la Alcaldía, cuyo texto literal es el siguiente:

“Dña. Aurora López Gallego, ejerciendo como Portavoz del Grupo Popular de esta Corporación, mayor de edad, con documento nacional de identidad n.º 05673772V, actuando en nombre propio y con domicilio a efectos de notificaciones en Miguelurra, Plaza de España n.º 1, piso 2º, C. P. 13170, y tfno. 926-242209.

Que el pasado 23 de octubre se nos entregó la propuesta de modificación de ordenanzas fiscales 2017 por parte del Equipo de Gobierno.

El Grupo Popular presenta las siguientes ENMIENDAS a esta propuesta de ordenanzas:

NUMERO 1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

En el Artículo 4, en el punto 6 “Bonificación por domiciliación bancaria” : “Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de R. D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales a favor de aquellos sujetos pasivos que paguen sus cuotas en período voluntario por domiciliación bancaria.”

NUMERO 2. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Modificar en el Artículo 2.4 “Bonificaciones por domiciliación bancaria” : “Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota del Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de R. D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales a favor de aquellos sujetos pasivos que paguen sus cuotas en período voluntario por domiciliación bancaria.”

NUMERO 21. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

En el Artículo 8. “Exenciones y bonificaciones”. Con la siguiente redacción:

Bonificación del 50% en el abono de pistas de atletismo y espacio de escalada a los clubes locales de las dos modalidades deportivas.

Bonificación como colaboración del 50% a clubes y asociaciones deportivas que organizan ligas locales o eventos deportivos con una duración en el tiempo de mas de un mes.”

VISTA, finalmente, la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales para 2018 que suscribe el portavoz del Grupo Ciudadanos en fecha 30/10/2017 (registro de Entrada n.º 8788), cuyo texto literal es el siguiente:



“**D. MIGUEL ANGEL GARCÍA LLORENTE**, Concejal de este Ayuntamiento y Portavoz del Grupo Municipal de **CIUDADANOS**, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES 2017

1.- NUMERO 1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Modificación del art. 2 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dejando la redacción del mismo del siguiente modo:

2.- *El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0.90%*

- Modificación del art. 4, punto 1 “Bonificación por familia numerosa”, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dejando el siguiente tramo de ingresos:

TRAMO DE INGRESOS

INGRESOS POR UNIDAD FAMILIAR

Familia Numerosa Especial, siempre que el valor catastral de la vivienda esté por debajo de los 120.000 €

300 % del IPREM.....	30%
250% del IPREM.....	50%
200% del IPREM.....	70%
Menor o igual al 100% del IPREM.....	90%

Familia Numerosa General, siempre que el valor catastral de la vivienda esté por debajo de los 75.000 €

300 % del IPREM.....	20%
250% del IPREM.....	40%
200% del IPREM.....	60%
Menor o igual al 100% del IPREM.....	80%

- Modificación del art. 4, punto 6 “Bonificación por domiciliación bancaria”, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dejando la redacción del mismo del siguiente modo:

Tendrán derecho a una bonificación del 5 % de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales a favor de aquellos sujetos pasivos que paguen sus cuotas en periodo voluntario por domiciliación bancaria. En caso de fraccionamiento en 2 veces del pago, la bonificación del 5% total, se aplicará sobre el segundo pago.

- Modificación de la Disposición Adicional, punto 3.a, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, eliminando de la redacción de la misma el siguiente texto:

“Excepcionalmente para el año 2014, desde el día 3 de marzo hasta el 30 de abril”



2.- NUMERO 2. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- Modificación del art. 1 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, reduciendo las tarifas vigentes para su adecuación a la realidad económica y social de Miguelurra, quedando del siguiente modo:
 - A) *Turismos*
 - *De menos de 8 caballos fiscales.....19*
 - *De 8 hasta 11.99 caballos fiscales58*
 - *De más de 12 hasta 15.99 caballos fiscales128*
 - *De más de 16 hasta 19.99 caballos fiscales178*
 - *De 20 caballos fiscales en adelante.....223*
 -
 - B) *Autobuses*
 - *De menos de 21 plazas.....144*
 - *De 21 a 50 plazas.....211*
 - *De más de 50 plazas.....265*
 - C) *Camiones*
 - *De menos de 1.000 Kg de carga útil.....72*
 - *De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil.....148*
 - *De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil.....211*
 - *De más de 9.999 Kg de carga útil.....264*
 - D) *Tractores*
 - *De menos de 16 caballos fiscales.....25.50*
 - *De 16 a 25 caballos fiscales.....40.50*
 - *De más de 25 caballos fiscales.....121*
 - E) *Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica*
 - *De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga útil.....25.50*
 - *De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil.....40.50*
 - *De más de 2.999 Kg de carga útil.....121*
 - F) *Otros Vehículos*
 - *Ciclomotores.....6.50*
 - *Motocicletas hasta 125 c.c.6.50*
 - *Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.....11*
 - *Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.....26*
 - *Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.....55*
 - *Motocicletas de más de 1.000 c.c.....108*
- Modificación del art. 2.3.d de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, , quedando del siguiente modo:
 - d) *Gozarán de una bonificación del 100% los vehículos declarados como históricos de conformidad con el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.*



- Modificación del art. 2.4. "Bonificación por domiciliación bancaria" de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, , quedando del siguiente modo:
- *Tendrán derecho a una bonificación del 5 % de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales a favor de aquellos sujetos pasivos que paguen sus cuotas en periodo voluntario por domiciliación bancaria.*
- Modificación del art. 5, primer párrafo, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, , quedando del siguiente modo:
- *Conforme a lo dispuesto en el art. 95.6 de la ley de Haciendas Locales, en su redacción conferida mediante ley 50/1998, de 30 de diciembre, se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto para los vehículos declarados históricos de conformidad con el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.*

3.- NUMERO 3. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Suprimir en el art. 2.1.b de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la frase que hace referencia a " La mayoría de los trabajadores contratados, deberán ser residentes en Miguelurra y su comarca, siempre que ello sea posible", quedando el texto del siguiente modo:
- *b) Los interesados, con anterioridad a la fecha del devengo deberán presentar solicitud ante la Administración municipal acompañando memoria sobre el fomento de empleo que van a generar en la que conste número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear.*
- Suprimir en el art. 2.1.c y d, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las frases que hacen referencia a "empadronados en la localidad" y a " empadronados en Miguelurra"
- Añadir un nuevo art. 4 en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con el siguiente texto:
 - *De conformidad con el artículo 103.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece como deducción de la cuota íntegra o bonificada del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.*

4.- NUMERO 4. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- Añadir una Disposición Adicional en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el



Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con el siguiente texto:

- De conformidad con la STC 59/2017, de 11 de mayo, y con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Miguelturra celebrado el 20 de junio de 2017, quedarán suspendidas las liquidaciones del IMIVTNU (Plusvalía Municipal), en los casos de existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica, cuya acreditación corresponderá al sujeto pasivo, mediante la aportación de la documentación que demuestre la inexistencia de incremento de valor en la transmisión.

5.- NUMERO 5. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Modificación del art. 4.a), de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedando del siguiente modo:

a) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

La bonificación alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente y del índice de situación vigentes, es de naturaleza reglada y tiene carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos, por el Ayuntamiento o Entidad que ejerza las funciones de gestión tributaria del impuesto en el municipio.

- Suprimir en el art. 4.b), de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, la frase que hacen referencia a "empadronados en la localidad".
- Modificar el segundo párrafo en el art. 4.b), de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedando la siguiente redacción:
 - *Cada uno de los nuevos contratos indefinidos, bonificará con un 5% adicional, hasta un máximo del 30%.*
La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) anterior.
- Añadir un apartado c) en el art. 4, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, con la siguiente redacción, de conformidad con el art. 88.2.e del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL :



- c) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados a y b de este artículo.

6.- NUMERO 6. TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

- Suprimir en el art. 7.c, de la Tasa por Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos, las frases que hacen referencia a "empadronados en la localidad" y "Desempleados de Miguelturra".

En conclusión, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece: "*Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*", y por lo que se refiere a la regla de gasto, el art. 12 de la referida ley Orgánica, que señala en el párrafo 2º de su número 4 : "*Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente*", desde el Grupo Municipal de Ciudadanos Miguelturra, consideramos que la propuesta de modificaciones de ordenanzas fiscales realizada, cumple con lo dispuesto, teniendo en cuenta que para el año 2018 la partida presupuestaria 9201-22605 "INDEMNIZACIONES POR RESOLUCIONES JUDICIALES" por importe de 282.500€, será considerablemente inferior, dada la excepcionalidad del indicado importe para el año 2017."

Vistos los informes emitidos los días 30 y 31 de octubre y 2 de noviembre de 2017 por la Intervención de Fondos en relación con las propuestas y enmiendas planteadas por la Alcaldía y los diferentes grupos políticos y, en particular, en relación con la actualización de tarifas del servicio municipal de aguas para el ejercicio de 2018, cuyo resultado se ha trasladado a la propuesta de la Alcaldía que asumió el mencionado informe.

Vistos los dictámenes emitidos los días 31 de octubre y 3 de noviembre de 2017 por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda.

Siendo las veintidós horas y veinticinco minutos, abandona el Salón de Sesiones la Sra. Concejala **D^a. Carolina Molina Rodrigo**.

Tras el debate que se refleja en audio – acta.

Tras explicar la Presidencia que se va a proceder a someter a votación por separado cada una de las propuestas y enmiendas que se mantienen por los grupos



políticos municipales tras el debate previo en la Comisión Informativa, se desarrolla la votación como seguidamente se refleja:

1. Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía/Grupo Socialista relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la expresada propuesta, sin enmienda alguna.

2.Sometida a votación la propuesta del Grupo Popular relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con seis (6) votos a favor emitidos por los Concejales de los Grupos Popular y Ciudadanos, siete (7) votos en contra, emitidos por los siete Concejales presentes del Grupo Socialista y la abstención de los tres (3) Concejales de Izquierda Unida - Ganemos, **adopta el siguiente acuerdo:**

Desestimar la expresada propuesta, sin enmienda alguna.

3.Sometida a votación la propuesta del Grupo Ciudadanos relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con seis (6) votos a favor emitidos por los Concejales de los Grupos Popular y Ciudadanos, siete (7) votos en contra, emitidos por los siete Concejales presentes del Grupo Socialista y la abstención de los tres (3) Concejales de Izquierda Unida - Ganemos, **adopta el siguiente acuerdo:**

Desestimar la expresada propuesta, sin enmienda alguna.

4. Sometida a votación la propuesta del Grupo Popular relativa al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con seis (6) votos a favor emitidos por los Concejales de los Grupos Popular y Ciudadanos, siete (7) votos en contra, emitidos por los siete Concejales presentes del Grupo Socialista y la abstención de los tres (3) Concejales de Izquierda Unida - Ganemos, **adopta el siguiente acuerdo:**

Desestimar la expresada propuesta, sin enmienda alguna.

5. Sometida a votación la propuesta del Grupo Ciudadanos relativa al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con seis (6) votos a favor emitidos por los Concejales de los Grupos Popular y Ciudadanos, siete (7) votos en contra, emitidos por los siete Concejales presentes del Grupo Socialista y la abstención de los tres (3) Concejales de Izquierda Unida - Ganemos, **adopta el siguiente acuerdo:**

Desestimar la expresada propuesta, sin enmienda alguna.

6. Sometida a votación la propuesta del Grupo Ciudadanos relativa al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con un (1) voto a favor emitido por el Concejales de Ciudadanos, siete (7) votos en contra, emitidos por los siete Concejales presentes del Grupo Socialista y la abstención de los cinco (5) Concejales del Grupo Popular y los tres (3) Concejales de Izquierda Unida - Ganemos, **adopta el siguiente acuerdo:**

Desestimar la expresada propuesta, sin enmienda alguna.



7. Sometida a votación la propuesta del Grupo Ciudadanos relativa al Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de naturaleza urbana, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la expresada propuesta, sin enmienda alguna.

8. Sometida a votación la propuesta del Grupo Ciudadanos relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con un (1) voto a favor emitido por el Concejal de Ciudadanos, diez (10) votos en contra, emitidos por los Concejales presentes del Grupo Socialista y de Izquierda Unida - Ganemos y la abstención de los cinco (5) Concejales del Grupo Popular, adopta el siguiente acuerdo:

Desestimar la expresada propuesta, sin enmienda alguna.

9. Sometida a votación la propuesta del Grupo Ciudadanos relativa a la Ordenanza n.º 6, sobre Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con un (1) voto a favor emitido por el Concejal de Ciudadanos, siete (7) votos en contra, emitidos por los siete Concejales presentes del Grupo Socialista y la abstención de los cinco (5) Concejales del Grupo Popular y los tres (3) Concejales de Izquierda Unida - Ganemos, adopta el siguiente acuerdo:

Desestimar la expresada propuesta, sin enmienda alguna.

10. Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía/Grupo Socialista relativa a la Ordenanza n.º 11 sobre Tasa por abastecimiento de Agua, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor, emitidos por los siete Concejales presentes del Grupo Socialista, Grupo Popular y Ciudadanos, ninguna abstención y el voto en contra de los tres (3) Concejales de Izquierda Unida - Ganemos, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la expresada propuesta, sin enmienda alguna.

11. Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía/Grupo Socialista relativa a la Ordenanza n.º 21, sobre tasa por prestación de servicios deportivos, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la expresada propuesta, con inclusión de la enmienda planteada por el propio grupo socialista.

12. Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía/Grupo Socialista relativa a la Ordenanza n.º 26 sobre precio público por publicidad en Emisora de Radio, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor, emitidos por los siete Concejales presentes del Grupo Socialista, Grupo Popular y Ciudadanos, ningún voto en contra y la abstención de los tres (3) Concejales de Izquierda Unida - Ganemos, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la expresada propuesta, sin enmienda alguna.

13. Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía/Grupo Socialista relativa a la Ordenanza n.º 29 reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público por celebración de matrimonios civiles, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor, emitidos por los



siete Concejales presentes del Grupo Socialista, Grupo Popular y Ciudadanos, ningún voto en contra y la abstención de los tres (3) Concejales de Izquierda Unida - Ganemos, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la expresada propuesta, sin enmienda alguna.

14. Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía/Grupo Socialista relativa a la supresión de la Ordenanza n.º 31 reguladora de la tasa por prestación del servicio de colocación de hilos conductores y cables en galerías de servicio municipal, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor, emitidos por los siete Concejales presentes del Grupo Socialista, Grupo Popular y Ciudadanos, ningún voto en contra y la abstención de los tres (3) Concejales de Izquierda Unida - Ganemos, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la expresada propuesta, sin enmienda alguna.

15. Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía/Grupo Socialista relativa a la Ordenanza n.º 38 reguladora del precio público por publicidad en el BIM, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con trece (13) votos a favor, emitidos por los siete Concejales presentes del Grupo Socialista, Grupo Popular y Ciudadanos, ningún voto en contra y la abstención de los tres (3) Concejales de Izquierda Unida - Ganemos, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la expresada propuesta, sin enmienda alguna.

16. Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía/Grupo Socialista relativa a la Ordenanza n.º 39 reguladora de la tasa por prestación del servicio/uso fibra óptica en galerías de servicio municipal, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con siete (7) votos a favor, emitidos por los siete Concejales presentes del Grupo Socialista, nueve (9) votos en contra, emitidos por los Concejales del Grupo Popular, Izquierda Unida - Ganemos y Ciudadanos, y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

Desestimar la expresada propuesta.

2. PROPUESTA GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA-GANEMOS CAMBIO PERIODO PAGO I.B.I.

VISTA la propuesta formulada por el Sr. portavoz del Grupo de Izquierda Unida - Ganemos de fecha 31 de octubre de 2017 (Registro de Entrada n 8851), por la que se modifica la inicialmente presentada por el mismo grupo político en fecha 9/10/2017, cuyo texto literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE CAMBIO DEL PERIODO DE PAGO EN VOLUNTARIA DEL IBI POR PARTE DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Don Pedro César Mellado Moreno, portavoz y concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida - Ganemos en el Ayuntamiento de Miguelurra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dirige a la Presidenta y miembros del Pleno de la Corporación para presentar la siguiente PROPUESTA:

Exposición de motivos:



El artículo 77.8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, encomienda la Gestión tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles a los ayuntamientos que ejercerán directamente o a través de convenios con otras Administraciones, en el caso de nuestro Ayuntamiento la gestión está convenida con la Diputación Provincial.

En virtud de dicho convenio, se aprueban los plazos para el cobro domiciliado, por ventanilla y el fraccionamiento en voluntaria.

Desde Izquierda Unida, creemos que los plazos no son los más óptimos para nuestros vecinos, si no se tiene domiciliado el cobro, el pago se puede hacer desde el 19 de agosto al 28 de octubre, por tanto se puede retrasar el pago el 28 de octubre, pero a costa de estar pendiente del pago por ventanilla, suponiendo en algunos casos comisiones en según qué entidad bancaria.

Si se opta por fraccionar el pago, sorprendentemente el efecto es contrario a toda lógica, adelantándose la primera mitad del pago a mediados de julio y la segunda mitad del pago a mediados de octubre, no teniendo ninguna ventaja respecto a un pago no domiciliado.

Y en caso de que se tenga domiciliado el cobro lo más cómodo y eficiente para nuestros vecinos, presenta el inconveniente de que se hace en la mitad del periodo, es decir a mediados de septiembre, coincidiendo con periodos donde la economía familiar se resiente especialmente, que las personas desempleadas cobran el subsidio los días diez de cada mes, por tanto si se retrasa el cobro más allá del diez del mes de octubre se da un mes más de margen a las economías más desfavorecidas, que a veces unas semanas pueden hacer un mundo en algunas economías.

Por todo ello, proponemos al Pleno los siguientes acuerdos:

Primero – Instar a la Diputación Provincial de Ciudad Real a pasar los cobros domiciliados en voluntaria, del 1 al 10 de octubre.”

Visto el dictamen emitido el día 16 de octubre de 2017 por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda.

Con el debate que se refleja en audio – acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Alcaldía-Presidentencia levanta la sesión siendo las veintitrés horas y veinticinco minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, en la fecha indicada al margen. Doy fe.

Vº Bº

ALCALDÍA

SECRETARIA GENERAL